

Domínguez Vicente, José Manuel, 1706-1767

Señor. Hallandome en Madrid continuando en el egercicio de 20 años de Abogado, con la fortuna que nunca pudo creer mi corto merito, y aplicado en los pocos ratos que permitian mis continuadas tareas, a dar al publico tres tomos en folio, que fueron tabien reciuidos, como lo acredita la brevedad del despacho dela impresion, y actualmente imprimiento el quarto, que comprehende el Comercio de Mar, con todos sus incidentes, delos principios, y progresos de Rentas generales de Aduanas ...

1754.

Documento encuadernado con 2 obras.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02887 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

+

2

Señor.

Hallandome en Mexico continuando en
el ejercicio de 20 años de Abogado, con
la fortuna que nunca pudo crecer mi corto
merito, y aplicado en los pocos ratos que
permitian mis continuadas tareas, á dar
al publico tres Tomos en folio, que fueron
tambien Requisos, como lo acredita la bre-
vesa del despacho de la impresion, y actu-
almente imprimiendo el quarto, que com-
prehende el Comercio de Mar, con
todos sus incidentes, de los principios, y
progreos de los dios de Rentas
generales de Aduana, el modo

de cauiellos, los despachos de Flotas, los
Contravandos, Registros, seguros, y todo
lo demas concerniente a estas materias, con
los Tratados de Paz conucentes a
este fin, viendo el S. M. obra ratificax al
publico que lo pedia con instancia por hauelo
prometido, y concluir la emperada, por que
anteriormente avia tratado del Co-
mercio Terrestre, en que inclui los mas
principales contractos, y continuando al
mismo tiempo en la Instrucion de la
Historia general secular, y Eclesiastica,
y del dño publico, principalmente en lo que
toca a los Tratados de Paz, celebrados
entre los Principes, sus fines, libertad del
Comercio, e intereses de sus Respectivos

Varallos, en los dños que deven contri-
buir á las entradas, por los generos
que introducen, los prohibidos, y en fin en
todo aquello conducente á mantener la
soberania de un Principe, para con los ex-
tranjeros, que comercian en nuestra Es-
paña, sin otra idea que veria á la
Patria, y hacerlo notorio al publico, como lo
coniegui en los libros antecedentes.

No puedo asegurar la periora que
habló con el Sr. Marques de la Ensenada, de mi
tal qual aplicacion, conducta, y estimaci-
on que lograva entre las gentes, por que
nunca se me ofreció motivo para presentarme;
solo puedo hacer presente que en los
principios de Junio del año de 1751. estando

la Corte en Aranjuez, me mandó
v. d. marchar, y aviendo tratado el
asunto de Rentas generales (en
el supuesto de ver en esta clase la piedra
mas preciosa de la Corona de un Monarca,
y los principales motivos de los Tratados
entre los soberanos); Que aqui avia falta
de Papeles; Que se ignoravan muchas
cosas por no averlas tocado practicamente;
Que los extranjeros abusavan en sus ade-
dos de lo convenido en los Tratados de Paris,
y que en sus respectivos Puertos de Francia,
Inglaterra, y Holanda, no observaban la
Reciproca de los mismos Tratados: Que in-
directamente prohibian a los Españoles
el comercio de sus propios frutos, dexandolo

en la clave se parivo: Que avian alterado
los dios; y finalmente que con sus vutileraz
no dexavan que prevaleciere el Comercio en
España; Concluyó v. L. diciendo que el Rey
mandava que con la mayor brevedad, y
vigilo, passase á instruirme de todo: Que
empezando á reconocer las Aduanas de
Andalucia, arreglándose á las Instruc-
ciones que verme entregarian, despues deberia
pasar á Francia, Inglaterra, y Olanda,
y á lo de otras instrucciones practicarse lo
prevenido en ellas, para saber el modo con
que tratamos en España á los estrange-
ros, con arreglo á Tratados, y Cédulas r.
y como ellos nos tratan en sus Puertos,
por que el Rey queria tener aqui un

Ministro que pudiere Responderle promptamente, y con fundamentos a qualquiera pregunta que vele hiciera en estos asuntos, con motivo de las muchas pretensiones que cada dia ocurren; ofrecio me otras cosas que von regulares en tales casos, y que desde luego me reparare de todos los negocios pertenecientes a Abogacia y empezare a entender en estos encargos.

Al particular honor que recibí de que el Rey mandaba a mi inutilidad, me vendi, y avergué al Ministro que desde luego abandonaba mis establecimientos, y tales quales conveniencias que gozava en mi estado dedicandome a venir a V. M. con honor y de interese; en cuya consecuencia podia disponer de mi persona; para que veis mejor

en instruíme en algunas cosas, y principal-
mente en la lección de libros concernientes
á esta materia; y en dos de Enero de 1752.
me pasó V. E. un papel en que decía: Enterado
el Rey de la literatura, y conducta de Vm.
há venido en nombrarle en la comision vece-
ta que manifiestan las instrucciones adjuntas
firmadas de mi mano, avigírandole la gratifica-
cion annual de veenta mill r. sev. que se
varifarán de los productos de Rentas
generales con el goze de ve de lo de Junio del
año pasado de 1751. No prevengo á Vm. de
orden de V. M. para su inteligencia, y cum-
plimiento, á cuyo fin pasará Vm. de luego
á los Puertos de Andalucía, á evacuar
la instruccion respectiva á ellos. Entrega-
ronieme las instrucciones, y Cartas para

los Administradores, de los Puertos
de Andalucía; cuyas copias con la que
acompañan á este.

En fuerza de este orden, pasó á
la Ciudad de Sevilla, y catorce Aduanas
de su jurisdicción, á la de Cádiz, Rota, Pu-
erto Real; Tula de Leon; á la del Pu-
erto de Santa María, San Lucas de
Barraameda, y Nerez de la frontera, con
la agregada; á la de Málaga, Vélez-ma-
laga, Amuñecar, Aora, Al-
meria, Vera, Marbella, y demás agrega-
das.

En todas estas Aduanas, observe
el método de despacho en lo formal, y en lo
material, Recoge los Afijos, y demás Papeles,
y ordenes pertenecientes á su gobierno, los

3.
diõs que ve exigen, y todo lo demas Respectivo
ã la instruccion.

A fines de Noviembre del mismo
año me retirui ã la corte, aviendo deado
arreglada algunas cosas que han cedido en
beneficio de la Real Hacienda, y ã consecuen-
cia de lo trabaxado de principio ã poner en
practica, y methodo la principal obra, divi-
diendola por Capitulo, segun la misma
3.
Instruccion.

A è dado principio por el de los diõs
que ve exigen en la Aduana, con cuyo
motivo he formado una especie de Historia
del origen de los diõs de Almojarifagos,
y Diezmos, y sus alteraciones, y variaciones
chronologicamente, los diversos Aranceles

que hubo; los tiempos en que se adminis-
traron se cuenta de la Real Hacienda, y
los que han estado en Arrendamientos;
el origen, y establecimiento de la gracia en
algunos Puertos de Andalucía, los usos,
y abusos que há auido en ella en tiempo
de los Recaudadores que fueron muchos, y
con varias facultades. Las varias ordenanzas
que se hicieron en la Aduana de Sevilla
como la Matriz de today. Los Tratados
de Paces que interviniéron en este
tiempo en punto de dños, y su exacción,
y continuacion de la gracia. La union de
otras Rentas á la de Almojarifazgo
con todas las ordenes, acuerdos, y conve-
nios

Y varias providencias generales sobre
guias, y despachos que llaman genera-
les, y los derechos que son comunes, y
agregados entoda la Aduana im-
puestos por vigencia de la corona. Los
que son comunes entre algunas Adua-
nas que no se cobran en otras. Esto es
en lo general de toda la Andalucia.

En lo particular vigiendo la
disposicion del mismo Capitulo, se em-
pieza por la Aduana de Sevilla, en su
situacion, y en su ^{la} fabrica material.
Los señores particulares que se pagan alli,
pertenecientes a S. M. Los propios
Municipales que llaman a vitrio

que cobra la Ciudad de Sevilla, en los ge-
neros de entrada, y valida, con que motivos,
en virtud de que facultades, y viestas, ò
no cumplidas. Los dños pertenecientes
á particulares, impuestos sobre las merca-
derias que entran, y valen de la Asuana,
en virtud de que Fueros, y Privilegios, y como
se enagenaron. Los que pertenecen á los
Gremios de Sevilla. Los pertenecientes al
Consulado, y á otros particulares y Privi-
legios, ^{ya} y sobre todos, y cada uno en parti-
cular, propongo mi dictamen, segun lo que
obrevé, y papeles que he conoci.

Siquiere los Privilegios concedidos
á las Naciones Flamenca, francesa,

è Inglesa, en la Ciudad de Sevilla.

El Tiempo en que se adeuda
el año de Anagnifargo, y demas
agregados, methodo de cargarse a la Entrada,
y valida, de todos los generos, Frutos, y
Mercaderias; la forma de ajustar las
quantas basadas las gracias del tercio de Pie
de fardo, y Quarto de tabla (donde se hallan
introducidas) o el ajuste por convenios con el
Comercio, o en fuerza de Tratados, y lo que
queda liquido para el Rey, y particulares.
Como se cobran los años de los Frutos, y
generos de Indias. Los Aranceles genera-
les, y particulares para cierta especie de
Mercaderias. Las ordenes, y declaraciones

sobre el pago de varios generos, y Frutos
Lo que importan las gracias, y convenios por
Quinquenios; y sobre todo, y cada uno
de estos particulares, expongo mi dictamen
segun creo lo pide la necesidad.

La materia de los demas Capítulos, es
arreglada a la misma instruccion y siguen
este methodo en cada Aduana reparada,
de las que he reconocido; y como por lo regular
no hai Aduana que se parezca una, a
otra, assi en su Gobierno economico, como
en la cobranza de dios se hace preciso tener
presente la historia de cada una para la
mejor Instruccion.

Tambien he cogi copia de las antiguas
providencias, ordenanzas formales, y ordenes

particulares & prohibiciones & Entradas,
& Validas & Fijos, & Mercaderias, imposi-
cion de oños, libretas & otros, & para las
habilidades & varios generos prohibidos,
de forma que se hallará quanto se necesitare
en estos arámpios.

En el mes de Febrero de 1753.
mandó el Sr. Marqués, que continuare mis encar-
gos por la Costa & Levante, empezando
desde Murcia, Cartagena, Alican-
te, Valencia, Vinaros, Réus, Tortosa,
Barcelona, Fraga, Zaragoza, & todas
las demas Aduanas agregadas á estas
principales.

En Cartagena reconoci que aquella
Administracion estaba casi abandonada,

falta se algunos Ministros: Queri-
re vequia formal methodo en los despachos
de las Mercaderias, con un Administrador
poco, o nada inteligente, aunque de buena
intencion, y que el Resguardo estava
casi perdido, por cujos motivos, eran
tan frecuentes las extracciones de la
veda en Ramba para Francia, y otras
partes, que la rubian de precio en el R.
al paso que con el mismo fraude se intro-
ducian por las costas muchas Mercaderias
preciosas, sin pagar dios, todo lo repre-
sente al Sr. Marques, y me embio orden
con fecha de ocho de Junio, que es la
adjunta, por la que me mando, que

me encargare de establecer por mi aque-
lla Administracion, y Resguardo,
nombrando los dependientes necesarios,
y haciendo las asignaciones de sueldos, segun
y como tenga por conveniente al Real ser-
vicio; para lo qual me concedio amplia fa-
cultad, y que luego quise hallarme establecido a-
uno, y otro, y puestas en practica las
Instrucciones que forme, para el ma-
nejo de todos, en sus respectivos empleos,
lo puse a S. M. con los Reglamentos,
para su aprobacion, o emmienda, en lo que
le pareciere; y en la misma aprobé la
constitucion de una Cavilla, para Resgu-
ardo, y la composicion de Aduana, por

la falta que hacia.

En fuerza de esta orden, di principio
á arreglar el Aporadon, que estava me-
diminuto por la falta de generos, y
Mercederia que devia incluir; Que
no constaba de los Fijos que devian tene-
r la pieza; y el verdadero, y justo valor
de ellas; arreglé vueltos, y puse los Mi-
nistros convenientes; formé instrucciones
en que, dando Reglas al Administrador
y á los demas dependientes, los contur-
ná cada uno en los limites de sus facultades
y respectivos empleos, sin incluirse uno
en los de otros, antes bien haciendo entera-
mente convocancia arreglados al cumplimien-
to

de su obligacion; ve puse un methodo
seguro, claro, y facil para el despacho,
sin agravio de la Real Hacienda,
ni de los Comerciantes interesados; traté
con ellos, y con Consules, por que como los
extrangeros con tan celosos de sus intere-
ses al principio creieron que veles podia
perjudicar, pero instruidos en el fin no
veles ofrecio reparo, por que todo se goberna-
ba de forma que no pudieren arguir
contravencion a los Tratados, y avri
jamai vis el Ministerio una queja
de mis procederes, haciendo al mismo
tiempo el servicio del Rey, y del publico;
aumentose un Contador, un Vista, y

un Contador de Entradas, y ve en ta-
blecio el Maxchamo, que no ve conoca
en aquella Aduana, ni ve auian vif-
rellar las Ropas, y demas que se despacha
como se practica en todas las Aduanas
de Europa. Estas instrucciones se
pusieron en practica con tanta felicidad
y gusto de todos, que en los seis primeros
meses, sin averie notado mayor comercio
aumentaron las Rentas generales mas
de 36000 pesos, como consta de la Relacion
nueva; y porque con la misma felicidad, y
miti abt. Marquer, lo executado, y lo
aprovó en la forma que lo propone; En
todos estos particulares, y demas de mi

Comision, he' vequido la correspondencia
con el Sr. Bartholome de Valencia, quien
daba quenta a V. S. de lo que ocurría.

En lo que toca al Reiguardo, tomé
informes de personas practicas, y antiguas
en la Renta, y examinado con la mayor
madurez, lo estableci en la forma que pa-
reció conveniente, de modo que se conosci-
a ven cerrado en parte la extraccion de la
seda por aquella Costa; bien que aun
se necesita de tomar otras providencias
mas severas para contener la osadia
de los defraudadores.

Para á Alicante, y hallé
aun mayor desbarato en la Adminis-
tracion

pues no avia Aduana material, ni
oficina en que trabaxar los dependientes;
faltaba Guarnida-Ropa, y Marchamo, ve
formalizo todo en su nueva orden, pue
en practica las instrucciones, que daron sa-
tisfechos los interenados, y el efecto que pro-
dujo fue el aumento de 360 pesos en el primero
año.

En Valencia, sucedio lo mismo, forma-
lizandolas Instrucciones; y viendo una Aduana
que por su quinquenio producia ochenta,
a 100 pesos, ~~que~~ se ha observado que desde
enero de este año hasta fin de Junio, se
avian exigido para el Rey por lo que toca
a Rentas generales, mas de 800 pesos

sin averie observado aumento de Comercio; y quedaron arregladas todas las

Aduanas de aquel Reyno.

En Barcelona, se formalizaron Instrucciones arregladas al Pays, y se

hà conocido el aumento, aunque no puedo decir en quanta Cantidad, pero arreglandose la

Administracion, à lo ordenado, veràn crecidos los valores, se tomaron otras provi-

dencias, y precauciones para el caso, Recogi en

todas los papeles correspondientes, y que pueden conducir mucho para el fin de la

Comision.

Desde Barcelona, debi parar

à Francia, segun las ordenes, pero por otra posterior, me mandò el Sr. Marqués, que

passare por Zaragoza, y me instruyere en
el Establecimiento de aquella Aduana
y hecho para ir a esta corte, para continuar
desde aqui el viage; y viendo arreglado
toda la Aduana del Principado de Ca-
stilla, y el Recargo de las Rentas, prac-
tique en Zaragoza, la diligencia que ve-
me mandaron.

Efectos que produce

esta Comision en
lo interior del Reyno.

El formar una obra completa, y metho-
dica por los Capítulos de la Instruccion, ves-
tada cada Aduana, en su Gobierno,

Establecimiento, sus dependientes; los
dños que ve exigen, á quienes perte-
necen; los Tratados de Paz que han
precedido, y las ordenes del Ministerio, y
se podrá hallar en la hoxa que se debe.

El Conocimiento practico del modo de
despachar, el methodo con que los extranjeros
hacen su Comercio, y todo lo perteneciente
á esto.

El aver arreglado las Aduanas
á un gobierno en lo substancial, de forma
que los dependientes, no puedan hacer Patri-
monio suyo lo que es del Rey, como se
há hecho en muchos tiempos, y contenerle
cada uno en las funciones de sus empleos.

El conocimiento practico de todos los
Dependientes, su habilidad, é inclinaciones, la
aplicacion al servicio del Rey, y lo demas
concerniente á este asunto.

El notorio aumento de valores que se
ha experimentado en todas las Aduanas
en que tuvo la facultad para establecer la
Administracion, y gobierno, sin gravamen
alguno á los Vasallos, ni á los extranjeros,
y aseguro que cada dia se aumentará, si se
vela sobre que se observen las instrucciones,
y que se trate á todos los interesados con igual
aband. sin hacer gracias, ni cargar á uno
mas que á otros, que es lo que apetecen los
Comerciantes.

Se huvieran seguido otras utilidades
vi en el viage que hice a la Andalucia,
se me huvieren concedido las facultades que
en el segundo, por que la Audiencia de
Cadix, y verilla, y otras necesitabanse alguna
reforma, no por defecto de los principales de-
pendientes, sino por algunos abusos, sobre
que doi mi Dictamen en la obra que esta
empesada.

Siquiere el reconocimiento de las
demas Audiencias que faltan de Navarra,
y costa de Cantabria, podra lograrse igual
utilidad, bien que no tengo hasta agora noti-
cia de que haia del ordenes; pero a lo meno
ei conocida la de que me instuya, y que conti-
nue la obra, poniendo en vulgus el

gobierno se ellas, segun estan las de An-
dalucia, y es posible que despues pueda darse
una regla general en la forma mas regular,
para que viendo unas mismas Rentas, y pende-
nientes al Rey, tengan entera una Espe-
cie de conuincencia, que de templa en mucha
parte la continuacion de los Arrendami-
entos, de que resulto la Ruyna, y la intromi-
sion de los abuelos por los fines particula-
res de los arrendadores que hoy se estiman
como ley, en grave perjuicio de la R. Ma.^{da}

Libro Vino del Viage

de Pagar extranjeros.

La diligencia que se deuan practicar en
los Puertos de Francia, Inglaterra, y
Dania, resultan de los Capitulo de Sta

Instrucción, á que se devian añadir
otros, para cuísin entreguè la original
que se hallará entre los papeles de V. M.

Agustín de Ordeñana.

Los fines á que se dirigian, segun
me comunicò el Sr. Xarques, eran á que se
tuviese noticia con documentos del modo
con que se tratan en aquellos Países á los
Españoles; Los diòs que se les exigian de los
Juntos de nuestros Países que conducian, si
eran marítimos que los que se exigian á
los naturales, en embarcaciones propias, ó
extrangeras; Que se tuviese una razón formal
de todo, para que en el día se pudiese responder
á las pretensiones de los Consules, y de los Em-
baxadores, y en estos puntos de Comercio,

Y admision de nuestros Frutos, y Mercaderias, ve observa la reciproca, y como se trata el comercio de la India, con otras particularidades de Leyes, usos, y costumbres que ve me mandó notar, á fin de que de todo pudiese dar cuenta á la corte, é introducir las pretensiones justas.

Para instruirme antes de emprender el viage estudié la coleccion de los tratados de Paz de M. Dumont, la nueva Coleccion de los de España; otras Colecciones particulares. He visto el Apudon de Inglaterra, con expresion de todos los días que se pagan, avri de entrada como se valida Los de Francia desde el año de 1664. que

están entre Fomos, con todas sus alteraciones
hasta el presente; es una obra muy parecida á
la nuestra, pero no con tanta extensión, y
claridad. el Afonso, y estas cosas dño
que se pagan en lansa, está en el Dictionario
de Comercio de Sabay.

Quero con el origen, progreso, y motivo
de la Comision que se me ha encargado de ordenar
v. M. voliendo desempeñarla con honor, y desin-
terer, con aumento de la Real Hacienda, sin gra-
vamen de los Vasallos, ni averdado motivo á una
quesa entre años que la estoy viviendo; el viage
que falta lo juzgo conveniente para que se logre el
principal fin; yo estoy prompto á ejecutarlo, con el
mismo amor, y celo que los antecedentes, á fin de
continuar la obra, y que se experimenten mejor
los buenos efectos.

Suplico á V. M. se viva hacerlo presente á
v. M. para que enterada de su real justificacion

manase lo que debo executar, no olvidando mi tal,
qual merito en las circunstancias que vivo para
quela piedad, y clemencia de V. M. ve viva dar me
el destino que vea de un real agraso en lo que parecer
ca puedo desempeñar el cumplimiento de mi obliga-
cion como lo espero de V. M. Maria viete de
Septiembre de 1754.

Señor Conde de Balparayro.

C.8.600000057930
FEV - AU - CAJAS - 02887(2)